

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de junio de 2021

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/06/2021

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 4.143,00
II	\$ 5.800,12
III	\$ 8.285,94
IV	\$ 13.257,52
V	\$ 18.229,00

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 4.531,41
II' (II prima)	\$ 6.343,89
III' (III prima)	\$ 9.062,75
IV' (IV prima)	\$ 14.500,41
V' (V prima)	\$ 19.937,97

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.143,00

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.143,00

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 3.495,66

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 1.424,16

Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 3.231,42
B	\$ 3.966,86
B'	\$ 4.338,75
C	\$ 5.302,80
C'	\$ 5.799,93
D	\$ 7.933,53
D'	\$ 8.677,30
E	\$ 13.246,90
E'	\$ 14.488,79
F	\$ 18.529,20
G	\$ 26.483,59
G'	\$ 28.966,43
H	\$ 39.740,98
I	\$ 49.715,14
J	\$ 49.715,14

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 2.726,51

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 1.110,80

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 12.946,91
II	\$ 18.125,40
III	\$ 25.893,59
IV	\$ 41.429,73
V	\$ 56.965,65

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CATORCE CENTAVOS (\$93.215,14)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CATORCE CENTAVOS (\$93.215,14)”.